

**BELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DEMILY SEISCIENT-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.**

Que dieredes. Heberis Y Baci Hebar aduenda a Reuencion Conesfca
Y Croni, orroj El vido poder Y facultad. Para que Vnidos Heberis
Villa de Alido, Y Morana Y Las demas Villas. Y Lugares. De su Orario
Y Las Iglesias Parrochiales, Vel sagrado, omne lincas lita El sacramento
sacramento, Vicario, Y letinon Enhija de gente Y onesto Y Conla Reuencion
Custodia que se requiere, Y vancia de olio, Guirna, Pila Baptismal
Altar, aras, Calizes, Y otros sagrados, Y las Hermitas, Hospitales, capella
nas, Vides, Patronages, Cofrades, Y otros lugares sin que sea Entero
Y encada Vno de los dichos lugares, Y tomando Las cuentas, de sus Vienes
Y Rentas Y de las dhas Iglesias, Y executando Conesfca, los alcances liquidos
que en ellas se hizieren, Y en el mismo, de Informacion lo publico Y secreto
de la Universidad, Vna Y otra de las dhas Religiones de la dha Orden
curas, Benefiziados, Capellanes, Y otros de la dha Curia, Y vudicarlo como
de otros queales quier personas, Y examinareis las cartas de sus Ordenes
Y Licencias con que los curas, Y Benefiziados huyen ausencias Y secan de arribar
de obligacion, Y exornio queales son lo que Venien de sus Benefizios curas
Y otros de los otros que Requieren a dha dha personal Y lo que saliere
Venien Licencia para ausentarse sabui las Causas, y dha para ella
Y las que ay. Y para no hazer Ladidha dha dha, Y de Informacion de
la dha dha de los beneficiados, subditos, Y capellanes, que en dha
se can alor queales haren por Y asignar suficiente salario por
su congrua sustentacion de los frutos Y Rentas de los dichos Benefizios
Y en el mismo Veris las semovidas de los clergos Estrangeros Y de
Quatro partidos, Y Jurisdiccion que hubieren para celebrar Y huar
del oficio sacerdotal Y Correccion Eminentis Y castigareis todo a
quello que se dijno de Corruccion Y castigo sabiendo si alguna persona
Opusonas, Esca Casadas Ingrados Prohibidos sintieren Parallo de dha
de dha dha, O quieran tortaligos, Usureros, Adiuntes, Hebreros En
Cantadores, Y otros de las demas cosas, Y exornos publicos que se deuan casti
gar hapiendolo como conuenga Y obligareis a los herederos testamenta
rios, exutores, Albaceas, Y otros que subieren a cargo de dar cuenta
de queales quier testamentos, a qualos exornos Y muestra para que
los hagais cumplir quitando en el mismo se prohibi los que lo rez

